



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 504-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de junio de 2017.

Visto, la solicitud de registro N° 0031604 de fecha 28 de Junio de 2016, presentado por la señora **MARILYN ZAPATA ORTIZ**, al amparo del Art. 107° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita pago de sus beneficios sociales comprendidos en el periodo de Mayo de 2003 hasta el 14 de Junio de 2013, en la suma de S/.16,500.00 soles, teniendo en cuenta el carácter irrenunciable de los mismos, más los intereses legales respectivos, y;



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante el documento del visto, promovido por la señora Marilyn Zapata Ortiz, trabajadora municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de trabajadora obrera contratada a plazo indeterminado de esta entidad municipal, y de conformidad con el artículo 107° de la Ley N° 27444, SOLICITA pago de sus beneficios sociales comprendidos en el periodo de Mayo de 2003 hasta el 14 de Junio de 2013, en la suma de S/.16,500.00 soles, teniendo en cuenta el carácter irrenunciable de los mismos, más los intereses legales respectivos



Que, ante lo expuesto la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1596-2016-OPER/MPP de fecha 03 de Noviembre de 2016, principalmente indica:



PRIMERO.- Que, según Resolución de Alcaldía N° 1089-2012-A/MPP de fecha 03/09/2012 en la parte de los considerandos de la citada resolución indica que la servidora laboro según detalle:

- Locador de Servicios No Personales
- 1er Periodo: De Mayo a Octubre del 2003
- 2do Periodo: De Enero a Diciembre del 2004
- 3er Periodo; De Febrero a Abril del 2005
- 4to Periodo: De Febrero a Diciembre del 2006
- 5to Periodo: De Enero a Diciembre del 2007
- 6to Periodo: De Enero a Junio del 2008



Contrato Administrativo de Servicio

- 1er Periodo: De Julio a Diciembre del 2008
- 2do Periodo: De Enero a Diciembre 2009
- 3er Periodo; De Enero a Abril del 2010
- 4to Periodo: De Enero a Diciembre del 2011
- 5to Periodo: De Enero a Diciembre del 2012



SEGUNDO.- Que, la Unidad de Remuneraciones a través del Informe N° 588-2016-UR-OPER/MPP, refiere que la demandante registra en el sistema de remuneraciones de la oficina de Personal como CAS desde 01/07/2008 al 31/05/2013 y en su informe N° 588-2016-UR-OPER/MPP, menciona que las vacaciones trucas del periodo 01 de enero del 2013 al 31 de mayo del 2013 laboro como CAS, se efectuó la liquidación N° 075-2014-UR-OPERIMPP por el monto de S/.891.03; al respecto, la Unidad de Fondos refiere que estos beneficios aprobados mediante R.A N° 232-2015-A/MPP del 18/02/2015 se cancelaron mediante Comprobante de Pago N° 1367, 2506 y 2529 respectivamente

TERCERO.- Que, la Unidad de Procesos Técnico indica que según ficha de Personal de la trabajadora, señala que la recurrente registra con fecha de ingreso desde el 01/06/2013, bajo la condición laboral obrera contratada a plazo indeterminado según RA. N° 695-2013-ALMPP; además, refiere que la trabajadora Sra. Marilyn Zapata Ortiz hizo uso del periodo vacacional, bajo el régimen GAS según detalle:

- Año 2009, 2010 y, 2111 gozo de vacaciones por 15 días cada año total 45 días
- Año 2012 hizo uso de vacaciones de 30 días

CUARTO.- Que, la Unidad de Remuneraciones indica, que las vacaciones trucas del periodo 01 de enero del 2013 al 31 de mayo del 2013 que laboró como Contrato Administrativo de Servicios "CAS", se efectuó la liquidación N° 075-2014-UR-OPER/MPP por el monto de S/.891.03; al respecto, la Unidad de Fondos refiere que estos beneficios aprobados mediante RA N° 232-2015-A/MPP del 18/02/2015 se cancelaron mediante Comprobante de Pago N° 1367, 2506 y 2529 respectivamente;

QUINTO.- Que, el pedido de pago de beneficios sociales desde mayo del 2003 al 13 de junio del 2013 que solicita la servidora Marilyn Zapata Ortiz, corresponde al periodo que laboró como SNP regido por el Art. 1764° contrato de naturaleza civil y como CAS regido por el Dec. Leg. N° 1057, laborando en dos regímenes laborales y con los beneficios sociales que la ley concede.

SEXTO.- Por lo que dicha Oficina recomienda que lo actuado sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que emita su respectivo informe legal.

Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 414-2017-GAJ/MPP, señala:

01.- Que, de la revisión de los actuados administrativos se aprecian tres etapas en las que se ha desarrollado la relación entre la servidora con esta municipalidad durante el lapso que la misma se viene prolongando: 1)Según Informe 040-2016-WPR-OL-ISA/MPP del 04 de Julio del 2016, que la recurrente laboró de enero del 2004 a agosto del 2008 bajo la modalidad de los denominados Servicios No Personales (SNP); 2). Según Informe 1136-2016-ESC-UPT-OPER/MPP del 08 de julio del 2016, que la servidora ha laborado desde Julio del 2008 hasta el 31 de mayo del 2013, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS); y 3) Conforme al último informen mencionado, que desde el 31 de mayo del 2013 y hasta la actualidad, la servidora labora como obrera a plazo indeterminado, es decir, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

02.- Que, respecto a la primera de las etapas, es decir, la que se prolongó desde enero del 2004 hasta agosto del 2008, dicha gerencia considera que por la misma no corresponde ningún tipo de beneficio social, dado el carácter civil y no laboral de la misma, relación durante la que no se ha presentado, por lo menos, el carácter de personalísimo del servicio prestado;



03.- Que, en lo que corresponde a la segunda, el Informe N° 1136-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 08 de Julio del 2016, es suficiente para determinar la obligación de pago de beneficios sociales a la recurrente por el Contrato Administrativo de Servicios suscrito con la entidad; sin embargo, de lo indicado por la Unidad de Remuneraciones con informe N° 588-2016-UR-OPER/MPP del 13 de agosto del 2016 y de lo advertido en la Liquidación N° 175-2014-UR-OPER/MPP del 12 de agosto del 2016, queda claro que no existe deuda pendiente, en tanto los beneficios han sido cancelados en su oportunidad, en la medida que las normas vigentes lo han autorizado.

04.- Que, además, coadyuvando a lo manifestado en el párrafo que precede, con fecha 18 de febrero del 2015 se expide la Resolución de Alcaldía N° 232-2015-A/MPP, misma que, de acuerdo Al Informe N° 175-2014-UR-OPER/MPP del 12 de agosto del 2016, dispone cancelar la suma de Setecientos Setenta y Seis y 71/100 Nuevos Soles;

05.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 140.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "... El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.... ", por lo que subsiste obligación de emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado, consecuentemente con lo expuesto, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que corresponde declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada MARILYN ZAPATA ORTIZ con expediente N° 031604 de fecha 28 de junio de 2016, respecto al pago de beneficios sociales.

Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 483-2017-OPER/MPP de fecha 19 de Mayo de 2017, ante lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se emita la respectiva resolución de alcaldía declarando improcedente lo solicitado por la Sra. Marilyn Zapata Ortiz.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 29 de Mayo de 2017, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por Doña **MARILYN ZAPATA ORTIZ**, trabajadora obrera contratada a plazo indeterminado, en su solicitud de registro N° 0031604 de fecha 28 de Junio de 2016, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la interesada, y DESE CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 *Oscar Raúl Miranda Martín*
Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE